

Valparaíso, 16 de mayo de 2006

En cumplimiento de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, tengo a honra poner en conocimiento de esa Excma. Corte Suprema la siguiente modificación a la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, incluida en el proyecto de ley, iniciado en una moción de las Diputadas señoras Allende, doña Isabel, y Saa, doña María Antonieta; de los Diputados señores Montes, don Carlos; Melero, don Patricio; Meza, don Fernando; Uriarte, don Gonzalo, y García, don René Manuel; de la ex Diputada señora Caraball, doña Eliana, y de los ex Diputados señores Riveros, don Edgardo, y Letelier, don Juan Pablo, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de facilitar la organización de los vecinos y la administración de los condominios de viviendas sociales (Boletín N° 3804-14), despachado por la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario:

“Para agregar, en el artículo 33, la siguiente letra d), pasando la actual a ser e):

“d) Citar a asamblea de copropietarios a fin de que se proceda a elegir el Comité de Administración en los casos en que no lo hubiere. La citación a asamblea se notificará mediante carta certificada, conforme a una nómina que deberá ser puesta a disposición del tribunal por los copropietarios que representen, a lo menos, el cinco por ciento de los derechos en el condominio.

No obstante, tratándose de condominios de viviendas sociales, el juez podrá disponer que un funcionario del tribunal o de la municipalidad respectiva notifique la citación a asamblea mediante la entrega a cualquier persona adulta que se encontrare en el domicilio del copropietario o a través de la fijación en la

puerta respectiva, conforme a una nómina de copropietarios que deberá ser proporcionada por quien solicitó la citación. Para este efecto, el juez podrá solicitar al Conservador de Bienes Raíces competente que complemente dicha nómina respecto de aquellas unidades cuyos dueños no estuvieren identificados, de acuerdo con las inscripciones de dominio vigentes. Asimismo, podrá disponer que un funcionario del tribunal o de la municipalidad respectiva se desempeñe como ministro de fe.”.

Dios guarde a V.E.

JORGE INSUNZA GREGORIO DE LAS HERAS,
Presidente de la Comisión

ELENA MELÉNDEZ URENDA
Abogado Secretaria de la Comisión

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.